



Recurso nº 203/2015

Resolución nº 289/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de marzo de 2015

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.F. en representación de CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 4 de febrero de 2015 por el que se excluyó la oferta de la citada empresa del proceso de licitación del contrato de *"Servicio de apoyo en las tareas de limpieza y servicio de comedor para los Centros de Acogida a Refugiados. Lote 1: Alcobendas, Lote 2: Mislata, Lote 3: Sevilla"* (Expediente 93/2014), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2014 se publica en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de licitación del contrato de *"Servicio de apoyo en las tareas de limpieza y servicio de comedor para los Centros de Acogida a Refugiados: Lote 1 CAR de Alcobendas, Lote 2 CAR de Mislata y Lote 3 CAR de Sevilla"*. El anuncio se publica asimismo en el DOUE de 22 de noviembre de 2014.

El valor estimado del contrato es de 411.400 euros.

Segundo. Tramitado el procedimiento conforme a las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), se procedió por parte de la Junta de Contratación, en sesión de fecha 21 de enero de 2015, a la apertura pública de las proposiciones económicas recibidas, resultando como las proposiciones económicamente más ventajosas para cada uno de los tres lotes del contrato (para el Lote 1, la empresa aquí recurrente), incluían valores que podrían ser considerados anormales o desproporcionados, por lo que se

procedió a iniciar el trámite de audiencia a cada uno de los licitadores, para que en el plazo de 10 días hábiles presentasen las alegaciones que permitiesen justificar sus proposiciones.

En consecuencia, y en lo que interesa al objeto de este recurso, se remitió al licitador recurrente comunicación, notificada por fax el 22 de enero de 2015, con el siguiente tenor:

“La Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en su reunión del 21 de enero de 2015, ha entendido que, en relación con el expediente para la contratación del "Servicio de apoyo en las tareas de limpieza y servicio de comedor para los Centros de Acogida a Refugiados: Lote 1 CAR DE ALCOBENDAS, Lote 2 CAR DE MISLATA y Lote 3 CAR DE SEVILLA", LOTE 1 CAR DE ALCOBENDAS, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la proposición presentada por su empresa, pudiendo calificarse como valores anormales o desproporcionados.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se le requiere para que, en el plazo de 10 días hábiles presente, a esta Junta de Contratación, la documentación necesaria que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular; en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, al respecto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La documentación se presentará en el Registro General del Departamento C/ AGUSTIN DE BETHENCOURT, 4, antes de las 14 horas del día 2 de febrero de 2015, en un sobre dirigido al Sr. Vicepresidente Primero de la Junta de Contratación con la leyenda del: Servicio de apoyo en las tareas de limpieza y servicio de comedor para los Centros de

Acogida a Refugiados: Lote 1 CAR DE ALCOBENDAS, Lote 2 CAR DE MISLATA y Lote 3 CAR DE SEVILLA", LOTE 1 CAR DE ALCOBENDAS,". Expediente 93/2014".

Tercero. La documentación solicitada fue presentada por el licitador recurrente en el Registro del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla del Ministerio de Empleo y Seguridad Social con fecha 29 de enero de 2015, siendo posteriormente remitida por dicho Centro a la Junta de Contratación del Ministerio en Madrid.

Transcurrido el plazo conferido para la presentación de la documentación justificativa de la oferta, la Junta de Contratación, en su reunión de 4 de febrero de 2015, procedió a excluir del proceso de valoración la proposición presentada por la empresa CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, SL considerando que en dicha fecha no se había recibido justificación alguna por parte de la empresa, habiendo ya transcurrido el plazo de diez días conferido.

Se acordó así la *"exclusión de la oferta presentada por la empresa CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, SL, al no haber presentado la documentación requerida, tal como se establece en el artículo 152.3 del TRLCSP, motivo por el que no puede hacerse evaluación de las condiciones que han permitido la oferta económica realizada ni permite valorar si con la misma pueden cumplirse adecuadamente las prestaciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas"*.

Cuarto. Frente a dicho acuerdo se interpone recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado el 2 de marzo de 2015.

Defiende el recurrente que, aun cuando se excluyese su oferta por presentarse supuestamente fuera de plazo, lo cierto es que se cumplió el requerimiento efectuado por el que se solicitaba aclaración sobre la oferta presentada en el plazo de 10 días hábiles, dado que si dicho plazo comenzaba a contar a partir del día 22 de enero de 2015, fecha de notificación por fax del requerimiento, el plazo de vencimiento del plazo fue el siguiente día 4 de febrero.

En tal sentido, se afirma que se presentó el escrito de subsanación al citado requerimiento, con la documentación adjunta que justificaba el importe de la oferta

presentada, el día 29 de enero de 2015 ante el Registro del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Defiende el recurrente la validez de la presentación en el citado registro, y, en cualquier caso, afirma tener constancia expresa mediante Correos Express de que el citado escrito de subsanación fue recepcionado y sellado en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (C/ Agustín de Bethencourt, 4, Madrid) el día 2 de febrero de 2015 a las 14:25 horas, por lo que también se encontraría dentro del plazo de vencimiento. Acompaña a tal efecto los registros de Correos sobre el escrito y el resguardo sellado por parte del Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en la referida fecha.

En definitiva, se pone de manifiesto que *“tanto la presentación inicial en el Registro del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla del Ministerio de Empleo y Seguridad Social como el acuse de recibo por parte del Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social acreditan que el escrito de subsanación fue presentado antes del plazo de vencimiento de los días otorgados por el órgano de contratación y que alcanzaba hasta el día 04.02.2015.*

A mayor abundamiento, esta parte alega que la presentación del escrito ante el Registro del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla del Ministerio de Empleo y Seguridad Social es suficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituyendo un registro auxiliar plenamente válido a todos los efectos”.

Por tales consideraciones, se solicita que se anule la resolución recurrida, declarándose subsanado el requerimiento efectuado por CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. y se ordene a la Junta de Contratación la toma en consideración de dicha oferta a efectos de la adjudicación del contrato, continuando el procedimiento de adjudicación con la oferta presentada por esta empresa.

Quinto. El órgano de contratación ha evacuado el informe previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señalando que, una vez se

comprueba que las tres proposiciones económicamente más ventajosas (para cada uno de los tres lotes del contrato) incluyen valores que podrían ser considerados anormales o desproporcionados, se procedió a iniciar el trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días hábiles presentasen las alegaciones que permitan justificar sus proposiciones, indicando en el fax remitido a cada una de ellas que la documentación debía estar en el Registro General del Departamento antes de las 14 horas de la fecha señalada.

En relación con ello, pone de manifiesto que a la finalización del plazo establecido, a las 14 horas del 2 de febrero de 2015, se habían recibido las alegaciones de dos licitadores, no así las de la empresa aquí recurrente. Por ello, y no teniéndose constancia tampoco de tal presentación en la sesión de la Junta de Contratación del día 4 de febrero de 2015, se acordó la exclusión de esta empresa del procedimiento.

Conforme a lo que se indica en este informe, es el día 5 de febrero cuando tiene entrada en el Registro General del Departamento escrito con las alegaciones de la empresa CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, SL en relación a su oferta económica. En el escrito registrado por el Registro General del Departamento el 5 de febrero, consta que la empresa entregó la documentación el 29 de enero en el registro administrativo del CAR de Sevilla, contrariamente a la forma requerida para su presentación. A la vista de ello, se entiende que la documentación no ha sido presentada en forma y que su entrada en el Registro es posterior a la fecha establecida, procediendo la exclusión del procedimiento *“dado que su admisión habiendo contravenido los requisitos de forma sería contraria al principio de igualdad de trato de las proposiciones y supondría una discriminación hacia aquellas proposiciones que han hecho el esfuerzo por presentar su documentación en los términos establecidos”*.

Se apunta asimismo que con fecha 11 de febrero de 2015 la Secretaría de la Junta de Contratación da traslado a la empresa recurrente de la resolución de exclusión dictada. El día 17 de febrero el representante de la empresa remite un correo electrónico con un documento de Correos en el que consta un sello genérico del Registro General, sello en el que no se incluye ningún asiento de entrada, junto con una anotación mecánica del día 2 de febrero de 2015, y una anotación manual que indica las 14:25. Asimismo, en un sobre del CAR de Sevilla se comprueba que hay un sello del servicio de seguridad del

Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 2 de febrero. Continúa el informe indicando que esta situación es comunicada a la Junta de Contratación en su sesión del 18 de febrero de 2015. Considerando que puede haber duda en cuanto a los plazos, la Junta de Contratación entiende que puede haber fundamento para que la empresa CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, SL presente recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión. Al objeto de no vulnerar los derechos de terceros, la Junta de Contratación acuerda suspender los trámites siguientes, hasta la finalización del plazo legalmente establecido para la presentación de recurso especial en materia de contratación por parte de la empresa CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, SL.

De otra parte, y respecto de las alegaciones que la empresa formula, se manifiesta que el plazo máximo para la presentación de la documentación sería el día 3 de febrero de 2015, no así el día 4 de febrero, siendo así que la documentación ni estaba a disposición de la Junta de Contratación para poder dar continuidad a los trámites establecidos en el artículo 152 del TRLCSP ni se había comunicado a la Secretaría de la misma la remisión de la documentación por medio distinto al presencial en el Registro General. La documentación presentada tiene entrada en el Registro General el día 5 de febrero.

En relación al lugar de presentación de la documentación, se llama la atención acerca de que en el fax de solicitud de documentación se indica claramente: *"NOTA IMPORTANTE: Serán excluidas de este procedimiento de contratación, aquellas ofertas que a la finalización del plazo establecido para aclarar el contenido de su oferta, no hayan presentado sus aclaraciones en el Registro General del Departamento, no estando previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, para este supuesto, pueda presentarse la documentación solicitada en lugares distintos a dicho Registro"*. Se puntualiza en relación con ello que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social dispone de un Registro General, sito en la Calle Agustín de Betancourt, 4 de Madrid, y un Registro Auxiliar sito en la calle José Abascal, 39 de Madrid, en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, no recibiendo la consideración de registro auxiliar el Registro del Centro de Acogida a Refugiados, frente a lo que indica la empresa en su escrito.

Por todo lo anterior, se concluye indicando que se entiende que se han realizado conforme a derecho, al objeto de no lesionar los intereses del resto de licitadores que han presentado la documentación en tiempo y forma.

Sexto. La Secretaría del Tribunal ha dado traslado del recurso interpuesto al resto de licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado este trámite.

Séptimo. Con fecha 16 de marzo de 2015 la Secretaría de este Tribunal por delegación del mismo acordó la medida provisional de suspensión del procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso especial en materia de contratación a tenor de lo establecido en el artículo 41, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, al referirse a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada licitado por un poder adjudicador y dirigirse frente a un acuerdo de exclusión de un licitador, acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento (artículo 40.2.b) del TRLCSP).

Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de la empresa cuya proposición es excluida por el acuerdo recurrido.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 44.2 del TRLCSP, al no haber transcurrido más de 15 días hábiles entre la notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso (artículo 44.3).

Cuarto. Pasando ya a abordar la cuestión objeto de debate, hemos de dilucidar si cabe entender presentada en plazo la documentación requerida para justificar la proposición del recurrente, al haberse advertido que la misma pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Para abordar este interrogante comenzaremos con la cita de las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que se refieren a la forma y lugar de presentación de la documentación de las ofertas, así como a la concreción de ello que se realizaba en el requerimiento formulado al licitador recurrente.

Así, en primer lugar, y en lo que se refiere a la presentación de las proposiciones, en la cláusula 2.2.4 del PCAP se establece que las mismas habrán de ser dirigidas *“a la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Registro General. C/ Agustín de Betancourt, 4. 28071 MADRID, de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas.*

Cuando la documentación se envíe por correo, o se entregue en dependencias oficiales distintas al Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o el sello de entrada en la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Departamento mediante télex, fax (...) o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta, haciendo referencia al número de expediente y objeto del contrato”.

De forma coherente con esta previsión, en el requerimiento de justificación de la oferta conforme a lo previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP, se hacía constar expresamente que *“La documentación se presentará en el Registro General del Departamento C/ AGUSTIN DE BETHENCOURT, 4, antes de las 14 horas del día 2 de febrero de 2015 (...).”*

Llegados a este punto conviene destacar que en relación con la presentación de las proposiciones o, en términos más generales, de cualquier tipo de documentación requerida en la tramitación de un procedimiento de licitación, tiene declarado este Tribunal que resulta de aplicación preferente sobre el régimen general de la Ley 30/1992 lo dispuesto en la normativa especial de contratación del sector público así como en los

correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, dada la vinculación de los licitadores a lo previsto en los mismos (artículo 145.1 del TRLCSP).

Así, en la Resolución nº 497/2013, de 6 de noviembre, indicábamos lo que sigue:

“La disposición final tercera del TRLCSP establece en su apartado 1 que “Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”. Como ha expuesto reiteradamente este Tribunal, ello supone que la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 sólo procede cuando la materia en cuestión no sea objeto de regulación específica en la normativa de contratación. Pero el TRLCSP sí que se refiere en sus artículos 143 y 145 a la forma y los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación en las licitaciones, y determina que “Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley” y que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Por su parte, sobre la forma en que hay que presentar la documentación, el artículo 80 del RGLCAP señala lo siguiente:

“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.



4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien, en este último caso, sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”.

Del análisis efectuado hasta aquí hay que concluir que debe aplicarse al caso que nos ocupa la normativa de contratación del Sector Público, y concretamente los preceptos citados que se refieren a la forma en que tienen que presentarse las proposiciones de los licitadores; y que el pliego de cláusulas de una licitación sí que puede establecer otra forma de presentar la documentación distinta a la de hacerlo en la sede del órgano de contratación o en una oficina de Correos, siempre que se respete el secreto de la oferta. Por ello, reiterando lo que ya decíamos en nuestra Resolución 192/2012 que cita la recurrente, “puesto que la cuestión que aquí se plantea encuentra una regulación específica en el RGLCAP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este Tribunal considera que la actuación de la mesa de contratación se ajusta plenamente a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico sin que pueda, en este caso, aplicarse supletoriamente la Ley 30/1992. Este criterio se encuentra refrendado por la doctrina sentada por la Junta Consultiva de Contratación en su Informes 16/2000 y 51/2007”.

Teniendo presente lo hasta ahora razonado, en el caso que aquí nos ocupa no es discutido que el requerimiento al licitador recurrente para que justificase su oferta le fue

notificado el 22 de enero de 2015, otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar la justificación precisa. La discrepancia se proyecta sobre la fecha en que haya de tenerse por presentada dicha documentación, pues mientras que en el acuerdo de exclusión se alude al 5 de febrero de 2015, conforme al sello de entrada en el registro del Ministerio, el recurrente estima que debe otorgarse eficacia a la presentación en el registro del Centro de acogida a refugiados de Sevilla el 29 de enero, o bien, en todo caso, a la de efectiva entrada en el registro del Ministerio el 2 de febrero, conforme a la documentación de Correos Express que adjunta, relativa al envío a la sede del Ministerio en Madrid de la documentación presentada en aquel Centro de Sevilla.

Así las cosas, hemos de comenzar puntualizando que no cabe tener por presentada la documentación en la fecha de entrada en el registro del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla, toda vez que en la cláusula 2.2.4 del PCAP ya citada se establece con toda claridad como lugar de presentación el Registro General sito en C/ Agustín de Betancourt, 4, Madrid, de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, y con amparo en dicha previsión del pliego, en la comunicación de 21 de enero se precisaba que la documentación requerida habría de presentarse en el Registro General del Departamento, siendo como hemos razonado de preferente aplicación en esta materia lo que expresamente venga exigido por el pliego, no siendo de aplicación frente a ello las disposiciones generales de la Ley 30/1992.

Queda pues circunscrita la cuestión a la determinación del momento de entrada de la documentación en el Registro General del Ministerio, y a tal efecto hemos de dar la razón al recurrente en cuanto a que dicha entrada tuvo lugar el 2 de febrero y no el día 5 de dicho mes. Efectivamente, el recurrente aporta documentación de Correos Express donde figura la fecha de 2 de febrero junto a un sello del Registro General del Ministerio (consta como hora de entrega, de forma manuscrita, las 14:25), figurando asimismo dicha fecha y hora de entrega en el documento de Correos Express relativo al seguimiento del envío de documentación desde el Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla a la sede del Ministerio de Empleo en la C/Agustín de Betancourt. Además, figura en el expediente administrativo remitido por el Ministerio (y se reconoce en el informe evacuado) copia escaneada del sobre correspondiente al envío de dicha documentación desde el Centro

de Sevilla a la sede del Ministerio en Madrid (concuerta el número de envío que allí consta con el referido en la documentación aportada por el recurrente), donde figura impreso un sello del control del servicio de seguridad del Ministerio con fecha de 2 de febrero.

Es cierto que en el escrito dirigido por el responsable del registro del Centro de Acogida de Refugiados de Sevilla remitiendo esta documentación a la sede de Madrid del Ministerio figura impreso sello de entrada en el Registro del Ministerio (con el correspondiente número de entrada) fechado el 5 de febrero, no existiendo datos que permitan inferir cuál pudiera ser la razón de la discrepancia en las fechas, pero no lo es menos que el recurrente ha cumplido con la carga probatoria que le incumbe, aportando la documentación que estaba a su alcance para justificar que la documentación fue recibida en el Registro del Ministerio el 2 de febrero, sin que en el informe de la Junta de Contratación se aporte luz sobre la razón de esta duplicidad, siendo así que quien eventualmente pudiera aportar algún dato al respecto sería el propio órgano de contratación.

Así las cosas, este Tribunal estima que asiste la razón al recurrente, que ha acreditado que su escrito tuvo entrada el 2 de febrero en el Registro General del Ministerio, resultando por ello irrelevante que inicialmente fuese presentado en Registro inhábil a estos efectos. Se ha de tener en cuenta asimismo que si bien en el requerimiento formulado se indicaba que el plazo máximo finalizaba el día 2 de febrero de las 14 horas, lo cierto es que existe un error en el cómputo, toda vez que el plazo de diez días hábiles que se confería finalizaba (teniendo en cuenta que se comunicó el 22 de enero) el 3 de febrero, como reconoce la Junta de Contratación en su informe.

Así pues, no cabe sino concluir en que la documentación justificativa, que tuvo entrada en el Registro General el 2 de febrero (no siendo relevante que lo fuese con posterioridad a las 14 horas, al vencer el plazo el siguiente día 3), fue presentada en el registro pertinente dentro del plazo conferido, por lo que procede anular y dejar sin efecto el acuerdo de exclusión impugnado.

Todo ello con retroacción de actuaciones a fin de que, teniendo por admitida la documentación presentada por este licitador, se siga con el procedimiento previsto en el artículo 152, apartados 3 y 4, del TRLCSP (al que se remite la cláusula 2.3.1 del PCAP), para el caso de advertirse que una proposición pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, valorándose la justificación presentada por el licitador recurrente y dictando la resolución que proceda en cuanto a la admisibilidad de su proposición a la vista de dicha documentación justificativa.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. J.M.F. en representación de CYCLE SERVICIOS INTEGRALES, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 4 de febrero de 2015 por el que se excluyó a la oferta de la citada empresa del proceso de licitación del contrato de *"Servicio de apoyo en las tareas de limpieza y servicio de comedor para los Centros de Acogida a Refugiados. Lote 1: Alcobendas, Lote 2: Mislata, Lote 3: Sevilla"* (Expediente 93/2014), anulando dicho acuerdo y acordando la retroacción de actuaciones a fin de que, teniendo por admitida la documentación presentada por este licitador, se valore la justificación presentada por el mismo y se dicte la resolución que proceda en cuanto a la admisibilidad de su proposición a la vista de dicha documentación justificativa.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento acordada de conformidad con los artículos 43 y 46 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.